



Sabanalarga, Atlántico, 12 de agosto de 2022

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2019-00154- 00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA
Demandado: JOVANA BARRAZA GOMEZ

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA a través de apoderado Dra .ALEJANDRA TORRES ARROYO en contra de JOVANA BARRAZA GOMEZ , informándole que se recibió escrito virtual de parte del Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA , solicitando se adicione al auto de terminación de proceso de fecha 10 de agosto del cursante y notificado por estado 99 de fecha 11 de agosto el embargo del remanente proveniente del Juzgado 2do promiscuo municipal de Sabanalarga-Atlántico oficio No. 0324 de fecha 29 de abril para los procesos radicados 2019- 00154 y 0323-2017 , Dígnese Proveer ,el secretario JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 12 de agosto de 2022

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA- BBVA a través de apoderado Dra. .ALEJANDRA TORRES ARROYO en contra de JOVANA BARRAZA GOMEZ , pero por error involuntario el Despacho omitió en la parte resolutive acoger el embargo de remanente proveniente del Juzgado 2do promiscuo municipal de Sabanalarga-Atlántico mediante oficio No. 0324 de fecha 29 de abril , por lo tanto se hace necesario adicionar al referido auto, la orden de acoger el embargo del remanente ordenado mediante oficio arriba referenciado.

El artículo 287 del C.G.P establece:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto, su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”

En tal sentido, como se está dentro del término de la ejecutoria, de oficio este operador judicial procederá adicionar al auto de fecha 10 de agosto de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación y ordena acoger el embargo y secuestro del remanente que llegare a desembargarse al momento de la terminación del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga –Atlántico.



RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR EL NUMERAL SEXTO al auto de fecha 10 de Agosto de 2022, en el sentido de tener embargado y secuestrado el remanente que llegare a desembargarse al momento de la **terminación del proceso** seguido a la demandada señora JOVANA BARRAZA GOMEZ con cc No.32.852.662, teniendo en cuenta el oficio No. 0324 de fecha 29 de abril del 2.022 , emitido por el Juzgado 2do promiscuo municipal escritural de Sabanalarga-Atlántico, lo anterior a petición de parte.-Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Por secretaria se expidan los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 100 DE
FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05c2350de54960bf7a70da848b2264829cc169c79c1d14579cebffb332ea5**

Documento generado en 12/08/2022 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>